
INFORME DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1. INTRODUCCIÓN

El Estudio atiende lo estipulado en la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y sus reformas”, que señala:

“La Auditoría interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del bono proteger...”

El artículo 12 incisos b)-c) y 17 inciso c) de la Ley General de Control Interno, establecen según orden:

“Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

...b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

...c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la Administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación”.

El seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno que realiza esta Dirección tiene como objetivos valorar la Calidad del Funcionamiento del mismo y asegurar que las recomendaciones de la auditoría se atiendan con prontitud.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

Seguidamente incluimos el Cuadro N°1 “Resumen del Resultado Obtenido” en esta oportunidad, respecto a las 27 recomendaciones evaluadas:

**Cuadro N°1
Resumen Resultado Obtenido**

Destinatario	Recomendaciones evaluadas (Universo Evaluado)	Recomendaciones pendientes de atención (Universo en Riesgo)	“No Aplica o Perdió Vigencia”	Porcentaje pendiente de atención
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Despacho Ministra	27	7	0	25.9259 %
Totales	27	7	0	25.93 %

Fuente: Sistema ARGOS

Seguidamente incluimos el Cuadro N°2 “Detalle Según Grado de Cumplimiento” en esta oportunidad, respecto a las 7 recomendaciones pendientes de atención:

**Cuadro N°2
Detalle según Grado de Cumplimiento**

Destinatario	Universo en Riesgo			Implementadas	“No Aplica o Perdió Vigencia”	Total
	No Acatada	Parcialmente Acatada	% Incumplimiento			
Despacho Ministra	3	4	25.9259 %	20	0	27
Totales	3	4	25.93 %	20	0	27

Fuente: Sistema ARGOS

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES
DETALLE DE RECOMENDACIONES NO IMPLEMENTADAS

Fecha Evaluación al: 10/09/2020

Recomendaciones

Despacho Ministra de Trabajo y Seguridad Social

N° Oficio:	MTSS-DGA-AD-1-2020	N° Recomendación:	1	Nivel de Riesgo:	Sensible
Descripción Recomendación: MTSS-DGA-AD-1-2020					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
Detalle del Seguimiento: Los Oficios MTSS-DMT-OF-893-2020 del 29 de julio de 2020 y MTSS-DMT-OF-947-2020 del 8 de agosto de 2020, elaborados por la Ministra de Trabajo y dirigido a la Dirección General de Auditoría se extrae respectivamente lo siguiente: “...el DTIC participó en la revisión de los términos tecnológicos del convenio de cooperación suscrito entre CONTINUN y el MTSS. En fecha 30 de marzo de 2020, se remite por parte del Director Nacional de Empleo, el señor Marcos Solano Chacón al señor Jorge Víquez López, Jefe del Departamento de Tecnologías y Comunicación del MTSS el borrador del convenio entre el MTSS – CONTINUM DATACENTER S.A. Al respecto, se recibe retroalimentación sobre la conveniencia de incorporar aspectos técnicos tales como: Uso de Software, Uso de infraestructura, Plataforma tecnológica, enlaces de comunicación, acceso a los datos, licenciamiento, respaldos, acuerdo de confidencialidad, disponibilidad entre otros; aportante para tales fines, un documento llamado “necesidades” En relación con la salida (finiquito), se deja estipulada la cláusula sexta: “De la Comisión de Coordinación y Comunicación” , dicha Comisión se encargará de conocer, analizar, delimitar, orientar, coordinar y comunicar el trabajo a realizar por las partes, así como sobre los proyectos de interés común. Para lo cual aprobarán un plan de trabajo y se reunirán las veces que lo consideren oportuno. Para el desarrollo de dichos planes de trabajo, la Comisión convocará y delegará funciones en el personal técnico especializado del proyecto. Por su parte, en la cláusula octava, en el antepenúltimo párrafo del convenio previamente señalado, se cita: “Al finalizar el presente Convenio por cualquier causa, CONTINUM DATACENTER S.A. deberá entregar los derechos de propiedad intelectual del desarrollo, datos, formularios, información y gráficos. Además, deberá entregar el conocimiento de cómo pusieron a funcionar los sistemas y los códigos fuente.”.” “2.1. Protocolos Base de Datos COVID-19. Al respecto se remite a lo informado mediante oficio N° MTSS-DMT-OF-893-2020, del 29 de julio de 2020, mediante el cual se informan acciones de cumplimiento en torno al Bono Proteger-Advertencia-MTSS-DGA-AD-1-2020 del 6 de mayo del 2020; específicamente sobre el punto 1.1- En cuanto a la aparente inexistencia formal del involucramiento técnico por parte del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio (DTIC) en todo el proceso del desarrollo, implementación o administración del sistema Donado.”					

El Jefe del Departamento Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC) comenta las especificaciones técnicas, infraestructura aplicación Bono Proteger al Gerente de Continum Datacenter S.A. mediante oficio DGAF-DTIC-OF-135-2020 del 20 de mayo del 2020 lo siguiente:

“...tuvimos el agrado de participar de una reunión convocada por el Sr. Oscar Quesada Mora, Asesor del Despacho de la Señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, a la cual fueron invitados el Sr. Andrés Arias Rodríguez, Oficial Mayor y Director Administrativo, el Sr. Marcos Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo, así como personal del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Institución y su persona para un primer acercamiento con relación a la plataforma tecnológica y herramienta desarrollada por su representada para hospedar el llamado “Bono Proteger”...

...proporcionarnos información general sobre la infraestructura de hardware y software que da soporte a dicha herramienta tecnológica y sus enlaces con las distintas instituciones proveedoras de información primaria de consulta para la misma...

...la valoración de las necesidades de infraestructura (hardware, software y comunicaciones) necesarias para realizar el traslado tanto de la herramienta como de las bases de datos de Continum Datacenter al centro de datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

Aunado a lo anterior, el oficio DGAF-DTIC-OF-138-2020 del 25 de mayo del 2020, crea la Comisión para la Migración del Sistema Proteger del cual se extrae lo siguiente:

“Con el fin de coordinar la “Migración del Sistema Proteger” han sido designados para que formen parte de la Comisión que se encargará de este proceso.

La Comisión será liderada por el Sr. Gilberth González Torres y será supervisada por mi persona.”

Posteriormente, el oficio DGAF-DTIC-OF-151-2020 del 28 de mayo del 2020, desprende la siguiente información:

“...requerimos información de al menos lo siguiente:

1. Máquinas virtuales: Características de las máquinas virtuales que actualmente hospedan la aplicación. (versión del hipervisor, cantidad de máquinas virtuales, almacenamiento asignado, interacción entre las distintas máquinas virtuales (si aplica), configuración de núcleos, memoria, entre otros)
2. Plataforma de sistemas operativos: Versión y configuración de sistemas operativos para servidores instalados y operando en las máquinas virtuales.
3. Base de datos: Versión de motor de base de datos utilizado, espacio de almacenamiento asignado para la base de datos, características de configuración de respaldos y esquemas de seguridad asignados a la misma, bitácoras, entre otros).
4. Herramienta de desarrollo: Nombre y características de la herramienta, si utilizan algún generador de código para dicha herramienta, licenciamiento y cualquier otro dato relevante respecto de la misma.
5. Conectividad y redes: información sobre ancho de banda actualmente en uso para dar respuesta oportuna a las necesidades de acceso de los usuarios externos.
6. Enlaces VPN: información específica sobre los distintos enlaces VPN establecidos entre Continum Datacenter y las diferentes Entidades Estatales con las cuales se estableció dicha conectividad.
7. Web Services: información específica sobre la lógica de conectividad entre la aplicación Bono Proteger y los servicios web consumidos por esta, considerando la estructura de consulta y

respuestas de cada web service.

8. Tareas programadas: Es necesario conocer si han sido programadas tareas para ser corridas en forma automática (vía Cron Jobs en ambiente Linux u otro mecanismo de automatización para ambientes Windows) que permitan una mejor comprensión del funcionamiento de la herramienta.

9. Lógica de funcionamiento de la herramienta: este es el componente primario que permite la comprensión en el MTSS sobre el funcionamiento de la herramienta, los procesos que realiza, validaciones, mecánica operativa, frecuencia para la corrida de procesos en lote (si los hubiera), entradas, procesos y salidas.

10. Información adicional: Cualquier otra información que Continum Datacenter considere relevante que la Institución deba conocer para facilitar la transferencia de conocimiento y puesta en funcionamiento de la herramienta en el ambiente de producción del MTSS.

Quedamos a la espera de su respuesta y la de Continum Datacenter para dar continuidad con este proceso de transferencia tecnológica al MTSS.”

El análisis de la información detallada en párrafos anteriores evidencia las acciones realizadas tanto por el Despacho de la Señora Ministra, como del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación para la inclusión del DTIC en los procesos tecnológicos relacionados con el Bono Proteger. No obstante, el DTIC requiere información en relación con máquinas virtuales, plataforma de sistemas operativos, base de datos, herramienta de desarrollo entre otros. Por lo tanto, la materialidad de la advertencia se encuentra parcialmente acatada.

N° Oficio:	DGA-AMTSS- IESP-3-2020	N° Recomendación:	4	Nivel de Riesgo:	Alto
Descripción Recomendación: Girar las instrucciones y dar el seguimiento correspondiente para que se incluya al DTIC del Ministerio en los procesos tecnológicos relacionados con el Bono Proteger, según los protocolos creados para este fin.					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
Detalle del Seguimiento: Los Oficios MTSS-DMT-OF-893-2020 del 29 de julio de 2020 y MTSS-DMT-OF-947-2020 del 8 de agosto de 2020, elaborados por la Ministra de Trabajo y dirigido a la Dirección General de Auditoría se extrae respectivamente lo siguiente:					
<p>“...el DTIC participó en la revisión de los términos tecnológicos del convenio de cooperación suscrito entre CONTINUN y el MTSS. En fecha 30 de marzo de 2020, se remite por parte del Director Nacional de Empleo, el señor Marcos Solano Chacón al señor Jorge Víquez López, Jefe del Departamento de Tecnologías y Comunicación del MTSS el borrador del convenio entre el MTSS – CONTINUM DATACENTER S.A.</p> <p>Al respecto, se recibe retroalimentación sobre la conveniencia de incorporar aspectos técnicos tales como: Uso de Software, Uso de infraestructura, Plataforma tecnológica, enlaces de comunicación, acceso a los datos, licenciamiento, respaldos, acuerdo de confidencialidad, disponibilidad entre otros; aportante para tales fines, un documento llamado “necesidades” En relación con la salida (finiquito), se deja estipulada la cláusula sexta: “De la Comisión de Coordinación y Comunicación” , dicha Comisión se encargará de conocer, analizar, delimitar, orientar, coordinar y comunicar el trabajo a realizar por las partes, así como sobre los proyectos de interés común. Para lo cual aprobarán un plan de trabajo y se reunirán las veces que lo consideren oportuno. Para el desarrollo de dichos planes de trabajo, la Comisión convocará y delegará funciones en el personal técnico especializado del proyecto. Por su parte, en la cláusula octava, en el antepenúltimo párrafo del convenio previamente señalado, se cita: “Al finalizar el presente Convenio por cualquier causa, CONTINUM DATACENTER S.A. deberá entregar los derechos de propiedad intelectual del desarrollo, datos, formularios, información y gráficos. Además, deberá entregar el conocimiento de cómo pusieron a funcionar los sistemas y los códigos fuente.”.”</p> <p>“2.1. Protocolos Base de Datos COVID-19.</p> <p>Al respecto se remite a lo informado mediante oficio N° MTSS-DMT-OF-893-2020, del 29 de julio de 2020, mediante el cual se informan acciones de cumplimiento en torno al Bono Proteger- Advertencia-MTSS-DGA-AD-1-2020 del 6 de mayo del 2020; específicamente sobre el punto 1.1- En cuanto a la aparente inexistencia formal del involucramiento técnico por parte del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio (DTIC) en todo el proceso del desarrollo, implementación o administración del sistema Donado.”</p>					

El Jefe del Departamento Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC) comenta las especificaciones técnicas, infraestructura aplicación Bono Proteger al Gerente de Continum Datacenter S.A. mediante oficio DGAF-DTIC-OF-135-2020 del 20 de mayo del 2020 lo siguiente:

“...tuvimos el agrado de participar de una reunión convocada por el Sr. Oscar Quesada Mora, Asesor del Despacho de la Señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, a la cual fueron invitados el Sr. Andrés Arias Rodríguez, Oficial Mayor y Director Administrativo, el Sr. Marcos Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo, así como personal del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Institución y su persona para un primer acercamiento con relación a la plataforma tecnológica y herramienta desarrollada por su representada para hospedar el llamado “Bono Proteger”...

...proporcionarnos información general sobre la infraestructura de hardware y software que da soporte a dicha herramienta tecnológica y sus enlaces con las distintas instituciones proveedoras de información primaria de consulta para la misma...

...la valoración de las necesidades de infraestructura (hardware, software y comunicaciones) necesarias para realizar el traslado tanto de la herramienta como de las bases de datos de Continum Datacenter al centro de datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

Aunado a lo anterior, el oficio DGAF-DTIC-OF-138-2020 del 25 de mayo del 2020, crea la Comisión para la Migración del Sistema Proteger del cual se extrae lo siguiente:

“Con el fin de coordinar la “Migración del Sistema Proteger” han sido designados para que formen parte de la Comisión que se encargará de este proceso.

La Comisión será liderada por el Sr. Gilberth González Torres y será supervisada por mi persona.”

Posteriormente, el oficio DGAF-DTIC-OF-151-2020 del 28 de mayo del 2020, desprende la siguiente información:

“...requerimos información de al menos lo siguiente:

1. Máquinas virtuales: Características de las máquinas virtuales que actualmente hospedan la aplicación. (versión del hipervisor, cantidad de máquinas virtuales, almacenamiento asignado, interacción entre las distintas máquinas virtuales (si aplica), configuración de núcleos, memoria, entre otros)
2. Plataforma de sistemas operativos: Versión y configuración de sistemas operativos para servidores instalados y operando en las máquinas virtuales.
3. Base de datos: Versión de motor de base de datos utilizado, espacio de almacenamiento asignado para la base de datos, características de configuración de respaldos y esquemas de seguridad asignados a la misma, bitácoras, entre otros).
4. Herramienta de desarrollo: Nombre y características de la herramienta, si utilizan algún generador de código para dicha herramienta, licenciamiento y cualquier otro dato relevante respecto de la misma.
5. Conectividad y redes: información sobre ancho de banda actualmente en uso para dar respuesta oportuna a las necesidades de acceso de los usuarios externos.

6. Enlaces VPN: información específica sobre los distintos enlaces VPN establecidos entre Continum Datacenter y las diferentes Entidades Estatales con las cuales se estableció dicha conectividad.
 7. Web Services: información específica sobre la lógica de conectividad entre la aplicación Bono Proteger y los servicios web consumidos por esta, considerando la estructura de consulta y respuestas de cada web service.
 8. Tareas programadas: Es necesario conocer si han sido programadas tareas para ser corridas en forma automática (vía Cron Jobs en ambiente Linux u otro mecanismo de automatización para ambientes Windows) que permitan una mejor comprensión del funcionamiento de la herramienta.
 9. Lógica de funcionamiento de la herramienta: este es el componente primario que permite la comprensión en el MTSS sobre el funcionamiento de la herramienta, los procesos que realiza, validaciones, mecánica operativa, frecuencia para la corrida de procesos en lote (si los hubiera), entradas, procesos y salidas.
 10. Información adicional: Cualquier otra información que Continum Datacenter considere relevante que la Institución deba conocer para facilitar la transferencia de conocimiento y puesta en funcionamiento de la herramienta en el ambiente de producción del MTSS.
- Quedamos a la espera de su respuesta y la de Continum Datacenter para dar continuidad con este proceso de transferencia tecnológica al MTSS.”

El análisis de la información detallada en párrafos anteriores evidencia las acciones realizadas tanto por el Despacho de la Señora Ministra, como del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación para la inclusión del DTIC en los procesos tecnológicos relacionados con el Bono Proteger. No obstante, el DTIC requiere información en relación con máquinas virtuales, plataforma de sistemas operativos, base de datos, herramienta de desarrollo entre otros. Por lo tanto, la materialidad de la recomendación se encuentra parcialmente acatada.

N° Oficio:	DGA-AMTSS- IESP-3-2020	N° Recomendación:	5	Nivel de Riesgo:	Sensible
Descripción Recomendación: Girar las instrucciones y dar el seguimiento correspondiente para que se subsane la omisión señalada en el Consentimiento informado de los solicitantes del Bono Proteger.					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
Detalle del Seguimiento: Los Oficios MTSS-DMT-OF-893-2020 del 29 de julio de 2020 y MTSS-DMT-OF-947-2020 del 8 de agosto de 2020, elaborados por la Ministra de Trabajo y dirigido a la Dirección General de Auditoría se extrae respectivamente lo siguiente:					
<p>“Mediante oficio N° MTSS-DMT-OF-586-2020 del 28 de mayo de 2020, la suscrita realizó varias consultas a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, en cuanto al alcance del consentimiento informado brindado por las personas, con respecto al almacenamiento de los datos brindados por las personas solicitantes del Bono Proteger, ya que de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 42305 del 17 de abril el 2020 y sus reformas, se realiza en el centro de datos de alta disponibilidad de la empresa CONTINUM DATA CENTER S.A., que a su vez encuentra redundancia y respaldo en el centro de datos de alta disponibilidad con capacidad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).</p> <p>Mediante oficio N° APD-06-098-2020 del 11 de junio de 2020, la PRODHAB respondió: “El principio del consentimiento informado que establece el artículo 5 de la Ley 8968, señala que cuando se recopilen datos personales se deberá informar a los titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco, todo el tratamiento que se brinde a los datos personales, eso incluye: c) De los destinatarios de la información, así como de quiénes podrán consultarla, razón por la cual se debe informar al titular de los datos personales cualquier situación que involucre el uso de dichos datos. Por otra parte, téngase en cuenta lo referente al deber de confidencialidad que refiere el artículo 11 de la misma ley, mismo que debe ser acatado por todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales. (...) Partiendo de la premisa que esas 800 mil personas debieron indicar algún medio de contacto, la recomendación sería enviar un mensaje por tales medios, en donde se comunique que la finalidad de información suministrada será ampliada y en qué términos, y que en caso que alguna persona no esté de acuerdo, debe de informarlo para lo que corresponda. Dicho de otra forma, sería un consentimiento en negativo.”</p> <p>De manera que se está trabajando en la nueva redacción del consentimiento informado, para que refleje esta situación y en el mecanismo para actualizar los consentimientos recibidos a la fecha.”</p> <p>“De igual forma, se remite a lo informado mediante oficio N° MTSS-DMT-OF-893-2020, del 29 de julio de 2020, mediante el cual se informan acciones de cumplimiento en torno al Bono Proteger- Advertencia-MTSS-DGA-AD-1-2020 del 6 de mayo del 2020; específicamente sobre el punto 1.2- En cuanto al consentimiento informado.</p> <p>Adicional se remite el nuevo formato de consentimiento informado que se está trabajando con la PRODHAB.</p>					

Consentimiento Informado

Al seleccionar la casilla "Acepto conforme" autorizo de manera libre, inequívoca, específica e informada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante denominado MTSS, al Instituto Mixto de Ayuda Social, en adelante IMAS y al intermediario tecnológico autorizado por estas instituciones, como lo establece el Decreto Ejecutivo N° 42305 - MTSS – MDHIS, para que, de conformidad con la Ley N° 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales:

I. Cree, almacene, consulte y dé tratamiento a mis datos personales de carácter sensible, de acceso irrestricto o restringido, suministrados en el formulario diseñado para fines de trámite del Bono Proteger y para otros servicios complementarios relacionados cuyo objetivo es mejorar mi perfil de empleabilidad y/o cobertura de la seguridad social, los cuales son resguardados por el MTSS o un intermediario tecnológico autorizado.

Además, autorizo para que con esa finalidad se consulte otras fuentes de información institucional, tales como, pero no restringidas a: SICERE, SINIRUBE, información tributaria, Tribunal Supremo de Elecciones, Dirección General de Migración y toda aquella que permita la determinación de mi elegibilidad para el Bono Proteger y otros servicios ofrecidos.

II. Manifiesto que he sido puesto en conocimiento que la disposición de los datos aquí suministrados y los que requiera consultar, según lo indicado en el apartado anterior, se realiza en las siguientes condiciones:

a. La finalidad de la recopilación de datos personales es determinar mi elegibilidad para el Bono Proteger y poder ofrecerle otros servicios que contribuyan a mejorar mis oportunidades de acceso al mercado laboral tales como capacitación y/o formación para el empleo, intermediación laboral, acceso preferente a la seguridad social, formalización, becas, u algún otro de la oferta programática institucional costarricense, y serán utilizados solamente con esos fines.

b. Que dicha información tendrá como único destinatario al MTSS y al IMAS y cualquier intermediario tecnológico autorizado por estas instituciones, como lo establece el Decreto Ejecutivo N° 42305 – MTSS – MDHI.

c. Que el tratamiento que el MTSS o el IMAS dará a mis datos personales solicitados será su análisis, para determinar el cumplimiento de requisitos y elegibilidad para el bono y otros servicios como los supra mencionados en el punto a, así como, su reporte al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, según lo dispuesto en la ley N° 9137.

d. Que se podrá habilitar accesos remotos a la plataforma Proteger, con sus respectivas tablas debidamente anonimizadas, los cuales serán utilizados para fines académicos, otras instituciones para la formulación e implementación de política pública, órganos de control y ciudadanía en general en el marco de los criterios establecidos por gobierno abierto.

e. Que en caso de que decida no suministrar la información personal requerida, tendré como consecuencia la imposibilidad de acceder al bono u otros servicios que pudieran estar disponibles.

f. Que de conformidad con la No. Ley N°8968, me asisten los derechos de rectificación, actualización o eliminación de la información brindada, los cuales podrán ser ejercitados a través del aplicativo electrónico al que tengo acceso con mi número de identificación y clave generada a mi teléfono celular o correo electrónico. En caso necesario también podrá ejercerse este derecho solicitándolo al correo prona4x4@mtss.go.cr

g. Que el responsable de la base de datos será el director o directora Nacional de Empleo a cargo del Programa Nacional de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al marcar la casilla de aceptación del presente documento otorgo mi consentimiento informado al MTSS y al IMAS y al intermediario tecnológico autorizado por estas instituciones, como lo establece el Decreto Ejecutivo N° 42305 - MTSS – MDHIS, para que mantenga mis datos en su Base de Datos personales, de conformidad con lo que en el presente me ha sido informado y me doy por enterado (a) de la existencia de una base de datos de carácter personal.

() Acepto conforme”

El análisis de la información detallada en párrafos anteriores evidencia las acciones realizadas por el Despacho para subsanar la solicitud del Consentimiento informado de los solicitantes del Bono Proteger. No obstante, la recomendación se encuentra parcialmente acatada dado que no se implementó la recomendación de PRODHAB de enviar un mensaje a los 800.000 beneficiarios sobre la solicitud del consentimiento informado y actualmente no se implementó el procedimiento de la solicitud al beneficiario del consentimiento informado de las nuevas solicitantes.

N° Oficio:	DGA-AMTSS- IESP-4-2020	N° Recomendación:	2	Nivel de Riesgo:	Alto
Descripción Recomendación: Girar instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento para que se analice la procedencia de los casos incluidos en el Anexo 1 y se proceda, según los resultados, conforme lo estipulado en el Artículo 13 del Decreto N°42305. En un mes plazo una vez recibido este informe					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	No Acatada		
Detalle del Seguimiento: El Oficio MTSS-DMT-OF-1042-2020 del 28 de agosto de 2020, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social Carmen Gianina Dinarte Romero, informa al Sub Auditor General Norman Araya Alpízar, lo siguiente:					
<p>“2.1. Afectación Laboral.</p> <p>Tal y como se solicitó mediante oficio N° MTSS-DMT-OF-1031-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, en aras de garantizar el uso eficiente del recurso humano con el que cuenta la Dirección Nacional de Empleo, es vital para la Administración conocer con mayor detalle los criterios, hallazgos y la prueba que fue utilizada por la Dirección General de Auditoría para llegar a la conclusión de que en la lista de personas contempladas en el anexo 1, son personas que no cumplen con alguna de las definiciones de población beneficiaria estipuladas en el Artículo 5 del Decreto N°42305 y por tanto, aparentemente el bono está mal otorgado.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, esta Auditoría concluye que la recomendación se encuentra en estado de NO ACATADA, dado que la evidencia existente no es suficiente y competente para dar por acatada la Recomendación. La aclaración de la información se realizó en la presentación del Informe DGA-AMTSS-IESP-8-2020</p>					

No. Oficio:	DGA-AMTSS- IESP-4-2020	No. Recomendación:	4	Nivel de Riesgo:	Sensible
Descripción Recomendación: Coordinar las acciones necesarias con quien corresponda y dar el seguimiento requerido para que por cada Bono Proteger otorgado se reserven los recursos presupuestarios que aseguren el efectivo pago del segundo y tercer tracto del subsidio conforme lo estipulado en el Artículo 9 del Decreto N°42305 y su reforma. En dos meses plazo una vez recibido este informe.					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	No Acatada		
Detalle del Seguimiento: El Oficio MTSS-DMT-OF-1042-2020 del 28 de agosto de 2020, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social Carmen Geannina Dinarte Romero, informa al Sub Auditor General Norman Araya Alpízar, lo siguiente:					
<p>“2.3. Contenido Económico Bono Proteger.</p> <p>Sobre este hallazgo, es importante recordar el marco normativo que crea el bono proteger, el cual establece que el bono se otorga de manera mensual por un plazo de hasta 3 meses, siempre y cuando se tenga contenido presupuestario. De manera que, la Administración no ha asumido compromisos o erogaciones en los términos de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, ya que claramente la obligación para con los beneficiarios se materializa mes a mes, al validar el cumplimiento de requisitos y el puntaje necesario para recibir el beneficio.”</p> <p>“Artículo 9.- Temporalidad del Bono Proteger y plazo de otorgamiento del subsidio. El Bono Proteger se otorgará de manera mensual, por el estado de emergencia nacional provocado por la COVID-19, y por un plazo de hasta tres meses a partir del primer depósito, prorrogables por un periodo igual en caso de ser requerido si se mantienen las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.</p> <p>El otorgamiento y alcance del Bono Proteger se encuentra sujeto a la disponibilidad y suficiencia de recursos financieros. En caso de no existir contenido presupuestario que permita abarcar al menos los 3 meses previstos para dicho beneficio, se notificará la suspensión del trámite de análisis de nuevas solicitudes para el otorgamiento de nuevos subsidios, lo cual se comunicará a la dirección del correo electrónico y al número telefónico señalados en el formulario de solicitud como medio para recibir notificaciones.”</p> <p>Esto significa que la Administración al otorgar un beneficio, no adquiere de manera automática un compromiso para con el beneficiario de otorgar los otros meses faltantes, ya que la naturaleza jurídica de los servicios, las asistencias, los subsidios o los auxilios económicos a cargo del Estado, no generan un compromiso como en una relación contractual que pueda contraer la Administración con un proveedor comercial en un proceso de contratación administrativa.</p> <p>Además, es necesario recordar que la situación por la cual una persona califica el primer mes podría cambiar al siguiente. Así, por ejemplo: puede darse una situación hipotética como que una persona solicita en el mes de abril el bono proteger por una suspensión de contrato, pero para mayo se encuentre laborando, entonces, la persona cumple requisitos para recibir el primer depósito, más no para los siguientes meses. O incluso el caso que la persona al primer o segundo mes retire su solicitud.</p>					

De manera que, queda claro que no estamos frente a un faltante de fondos tal y como lo señala la Auditoría en el informe en cuestión, y no existen fallas en el proceso de planificación respecto a la cantidad de bonos. Sin embargo, considero oportuno indicar que, el Bono Proteger, tal y como lo indica el numeral tres, del Decreto Ejecutivo N°42305, el contenido presupuestario para el cumplimiento de los objetivos del Bono puede derivar de distintas fuentes y presupuestos Institucionales. De manera que, si una fuente de financiamiento se agota la Administración está habilitada para utilizar otra.

Quiere decir que, si al utilizar 1 fuente de financiamiento solo alcanza para cancelar 1 de los 3 posibles pagos que podría recibir un beneficiario, se puede recurrir a otra fuente para realizar los subsiguientes pagos, si la condición de la persona no varía en ese lapso.”

El análisis de la información incluida en los Oficios anteriores, evidencian que la Administración ha realizado las gestiones e interpretaciones pertinentes del Artículo 9 del Decreto N°42305 no obstante existe una obligación para realizar los segundos y terceros pagos por beneficiario. Por lo tanto, la DGA considera como No Acatada la Recomendación.

N° Oficio:	DGA-AMTSS- IESP-5-2020	N° Recomendación:	4	Nivel de Riesgo:	Sensible
Descripción Recomendación: Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno, para que se ejecuten los procesos de validación del Formulario de solicitud del Bono Proteger con el fin de corregir las inconsistencias citadas en el presente Informe. En un plazo de 10 días hábiles a partir del recibo del Informe (Ver comentario 2.1)					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	Parcialmente Acatada		
<p>Detalle del Seguimiento: El Oficio MTSS-DMT-OF-977-2020 del 18 de agosto de 2020, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social Carmen Geannina Dinarte Romero, informa a la Asesora del Despacho Jensie Bolaños Vega, lo siguiente:</p> <p>“a. El ítem “fecha de expiración del documento de identidad” valida la información con el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE); observándose que, una vez validado, el sistema permite modificar el mes de nacimiento del solicitante.</p> <p>Se solicita modificar el formulario para que al momento en que sistema valida el documento de identidad las personas aplicantes, se valide y autocomplete el resto de la información con el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE), y la Dirección General de Migración y Extranjería (en adelante DGME), de manera que, no permita al usuario modificar el mes de nacimiento.</p> <p>d. Los ítems “Monto ingreso antes de crisis COVID-19” y “Monto ingreso posterior a crisis COVID-19”, permiten el registro de salarios con números negativos y cifras no razonables, además del registro en cero de salarios antes de crisis. (Cuadro N°2)</p> <p>Se solicita modificar el formulario para que se le indique a la persona que desea llenar un formulario para optar por el bono proteger, que el monto que deben indicar es el monto mensual bruto. Asimismo, se solicita tomar las previsiones necesarias para que el formulario no permita ingresar montos en negativo, ni un monto inferior de ingresos antes de la crisis a los ingresos posteriores a la crisis.”</p> <p>El Oficio MTSS-DMT-OF-940-2020 del 19 de agosto de 2020, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social Carmen Geannina Dinarte Romero, informa al Sub Auditor, Norman Araya Alpizar, lo siguiente:</p> <p>“2.1. Formulario de Solicitud Bono Proteger:</p> <p>a. Mediante oficio N° MTSS-DMT-OF-977-2020, se solicita modificar el formulario para que de manera automática cuando se valida la cédula de identidad de las personas, se valide el resto de la información con el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE), y la Dirección General de Migración y Extranjería (en adelante DGME), de manera que no permita modificar el mes de nacimiento.</p> <p>b. Se contabilizaron 16 registros con fechas de nacimiento distintas a las registradas en el TSE, en las solicitudes superiores a 90 años. (Ver Anexo 1)</p> <p>Al respecto se informa que, con posterioridad al lanzamiento de la plataforma esta situación fue identificada por la empresa Continuum y ya se tomaron las acciones correctivas para evitar que esta situación se repita, de manera que, los casos identificados por la DGA son solicitudes</p>					

recibidas durante los primeros días de lanzamiento del formulario y no se van a repetir porque la plataforma de manera automática completa el día y año de nacimiento de los solicitantes.

c. Se observó un caso sin nombre registrado, en su lugar se observa un texto digitado, en las solicitudes superiores a 90 años. (Ver Anexo 1)

Igual que el punto b., con posterioridad al lanzamiento de la plataforma esta situación fue identificada por la empresa Continuum y ya se tomaron las acciones correctivas para evitar que esta situación se repita, de manera que, los casos identificados por la DGA son solicitudes recibidas durante los primeros días de lanzamiento del formulario y no se van a repetir porque la plataforma de manera automática completa el nombre y apellidos de los solicitantes.

2.1. Condición de Empleo:

a. El ítem “Condición por la que solicita el Bono Proteger”, como ya se expuso en el Informe DGA-AMTSS-IESP-4-2020, permite única y exclusivamente la selección de una de las 5 opciones, establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 42305.

El motivo por el cual el formulario en la sección: “Condición por la que solicita el Bono Proteger”, solo permite seleccionar uno de los supuestos del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 42305, se debe a que para solicitar el bono, la persona debe estar en uno de esos supuestos, de lo contrario, las personas no deberían tan siquiera solicitarlo.

b. El ítem “Ocupación” permite el ingreso de un incontable número de opciones, lo que dificulta su análisis, verificación y fiscalización.

Debido a que la población que puede solicitar y ser beneficiaria del bono proteger, que por ejemplo incluye población en la informalidad es difícil lograr encasillar y prever la totalidad de ocupaciones a la que se dedican, es por ello que se tomó la decisión de dejar a la libre. A diferencia de si se estuviera trabajando únicamente con población en formalidad, hubiera sido muy sencillo hacer una serie de opciones que coincidan con la lista de salarios mínimos por ocupación.

c. Los ítems “Ocupación”, “Nombre de la empresa o persona física para la cual trabaja o trabajó”, “Número de teléfono patrono” y “Dirección del lugar de trabajo”, permiten el registro de campos en blanco y caracteres especiales, entre otros. (Cuadro N°1)

Actualmente en el formulario advierte a la persona que está llenando el formulario, que no debe dejar espacios en blanco, sin embargo, en la misma línea del punto b.; debido a la población que puede solicitar y ser beneficiaria del bono proteger, por ejemplo incluye población en la informalidad y trabajadores independientes, no un patrono y por tanto no deben ingresar estos datos.

d. Los ítems “Monto ingreso antes de crisis COVID-19” y “Monto ingreso posterior a crisis COVID-19”, permiten el registro de salarios con números negativos y cifras no razonables, además del registro en cero de salarios antes de crisis. (Cuadro N°2).

Si bien es cierto, para la población que se encuentra en la formalidad, el sistema puede identificar el registro de los salarios reportados ante la Caja Costarricense de Seguro Social y el dato que ingresa la persona solicitante, sólo serviría a modo de referencia, sin embargo, para el caso de la población en informalidad nos enfrentamos a otra situación; es por ello que se ha solicitado a la empresa Continuum, modificar el formulario para que se le advierte a la persona que desea llene el formulario para optar por el bono proteger, que el monto que deben indicar en ambas casillas es el monto mensual bruto. Asimismo, se solicitó tomar las previsiones necesarias para

que el formulario no permita ingresar un monto inferior de ingresos antes de la crisis a los ingresos posteriores a la crisis.”

El Oficio DNE-OF-565-2020 del 09 de septiembre de 2020, el Director Nacional de Empleo envía a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social Carmen Geannina Dinarte Romero, el Plan de Acción del Informe DGA-AMTSS-IESP-5-2020 con la siguiente información:

“Se instruye al desarrollador del SGBP para que realice las modificaciones del formulario de solicitud del Bono Proteger, a fin de que la persona no pueda editar los datos de información como fecha de nacimiento, apellidos y nombre. (ver anexo 2).

Se instruye al desarrollador del SGBP para que actualice los campos del apartado “Condición de Empleo” de conformidad con las recomendaciones del informe de referencia. (ver anexo 3).”

El análisis de la información incluida en los Oficios anteriores, evidencian que la Administración ha realizado las gestiones pertinentes para modificar el formulario Bono Proteger. Por lo tanto, la DGA considera como parcialmente acatada, dado que falta la materialización por parte de la Empresa Continuum.

N° Oficio:	DGA-AMTSS- IESP-5-2020	N° Recomendación:	7	Nivel de Riesgo:	Sensible
Descripción Recomendación: Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar seguimiento oportuno para que se realicen las verificaciones posteriores a las validaciones ejecutadas por el SGBP, con la evidencia de respaldo. En un plazo de 10 días hábiles a partir del recibo del Informe (Ver comentario 2.4)					
Resultado Seguimiento:	No Implementada	Grado de Cumplimiento:	No Acatada		
Detalle del Seguimiento: El Oficio MTSS-DMT-OF-977-2020 del 18 de agosto de 2020, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social Carmen Geannina Dinarte Romero, informa a la Asesora del Despacho Jensie Bolaños Vega, lo siguiente:					
<p>“2.4. Validaciones del SGBP La Dirección Nacional de Empleo va a revisar los 3.251 registros que la DGA identificó con al menos una condición excluyente.”</p> <p>El Oficio DNE-OF-565-2020 del 09 de septiembre de 2020, el Director Nacional de Empleo envía a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social Carmen Geannina Dinarte Romero, el Plan de Acción del Informe DGA-AMTSS-IESP-5-2020 con la siguiente información:</p> <p>“Debido a que el Anexo 4 del Informe de Auditoría DGA-AMTSS-IESP-5-2020 indica que se detectaron “3.251 registros con al menos una condición excluyente distintos a los comunicados por la DNE a la Administración”, pero en la base de datos del citado anexo solo se visualizan los números de cédula de los casos sospechosos, esta Dirección requiere conocer cuál fue la inconsistencia detectada por la Dirección General de Auditoría (DGA), de manera que se obtenga un parámetro para realizar la verificación de cada caso específico. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la DGA remitir la BD con las inconsistencias asociadas a cada número de cédula que presentan criterios de exclusión distintos a los señalados en el Artículo N°7 del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”.</p> <p>Revisar los casos específicos remitidos por la DGA que presentaron criterios de exclusión distintos a los señalados en el Artículo N°7 del Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”.”</p> <p>El análisis de la información incluida en el Oficio anterior, esta recomendación se encuentra NO ACATADA, dado que se solicitó información a la DGA en relación con los registros con al menos una condición excluyente expuesto en este punto del Informe. La aclaración de la información se realizó en la presentación del Informe DGA-AMTSS-IESP-8-2020</p>					

Oficializado por medio del Oficio MTSS-DGA-OFI-27-2020 _____